



AUTO DE SUSTANCIACION No. 344

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 138363103001-2021-00133-00, informándole que conforme a memorial visible en el consecutivo 19 de los archivos pdf que integran la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la apoderada judicial de la demandante aportó la constancia de remisión del aviso de notificación a la parte demandada; informo además que el demandado no ha comparecido dentro del proceso. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 29 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

AUTO DESIGNA CURADOR

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RODOLFO CABARCAS ORTIZ

DDO: GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00133-00

Revisado el memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que a través del mismo la apoderada judicial del demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de mayo de 2022, aportó la constancia de remisión del aviso de notificación al demandado Gustavo Ernesto González Gómez, el cual conforme se desprende de la certificación que se acompaña a dicho memorial, fue recibido en la dirección Finca #10 Florencia Carretera Principal vía a Las Piedras del municipio de Arjona, Bolívar, el día 19 de mayo de 2022, con la constancia de que la persona que atendió la entrega del aviso de notificación se rehusó a recibir el documento. se observa de otra parte, que el demandado pese a haber recibido el citatorio y el aviso de notificación en la dirección señalada para tal fin en la demanda, no ha comparecido al proceso.

Ahora bien, el artículo 29 del C.P.L. en su inciso final advierte que el nombramiento del curador ad litem procede también cuando: "... el demandado no es hallado o se impide la notificación." (comillas del despacho), lo que quiere decir que, si hay alguna rebeldía de la parte demandada, la continuación del proceso depende necesariamente del nombramiento del curador para que represente los intereses de la parte que no comparezca, por consiguiente, habiéndose surtido la notificación al demandado Rodolfo Cabarcas Ortiz conforme a los lineamientos de los art 291 y 292 del C.GP. sin que éste actuara dentro del proceso; a fin de continuar con actuación procesal, resulta necesario la asignación y nombramiento de un curador ad litem para que ejerza su representación en el proceso.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, désignesele al demandado GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.141.815, Curador para la litis. Por ello se escoge a la abogada JAIDIS MARIA ZUÑIGA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.044.910.554 y T. P. No. 342051 del C. S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Juzgado, y deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico jaidisabogda@hotmail.com, o a través del móvil 310-6850353 y 300-7698983, a fin que manifieste si acepta la designación.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00133-00

SEGUNDO: Ordénase el emplazamiento al demandado GUSTAVO ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, tal como lo establece el Art. 108 del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L.S.S y el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Advirtiéndose que, si no se surte el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia. Por secretaría hágase lo propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d07db0e54f62bcf7cf26d227d235f832fed2f9173576bb0d3835824bbca8831

Documento generado en 29/06/2022 04:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>